

12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 a 19 y 20.4.t del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de Suministro de Agua que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la prestación del suministro de agua potable, por el Ayuntamiento, en régimen de gestión directa, que vendrá determinado por:

- a)-El suministro de agua, que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.
- b)-La expedición de autorizaciones para la realización de acometidas o tomas a la red general de distribución o de restablecimiento del servicio ya autorizado.
- c)-La instalación de aparatos contadores que controlen los consumos efectuados. Y su mantenimiento
- d)-La autorización de acometidas para sistemas de extinción contra incendios, considerándose como tales aquellos que sirvan para abastecer exclusivamente instalaciones destinadas a la extinción de incendios en un edificio, local o recinto determinado.
- e)-Los cambios de titularidad y las nuevas licencias de acometida motivadas por la modificación del destino del suministro y la independización del suministro existente.
 - f)- La conexión a la red general de redes de nueva implantación (nuevas acometidas).

ARTICULO 3°.- SUJETOS PASIVOS Y OBLIGADOS TRIBUTARIOS

- 1) Son sujetos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a) Titular del servicio a cuyo nombre figura otorgado el suministro e instalados los aparatos contadores.
 - b) En las acometidas, la persona que la hubiere solicitado.
- 2) En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
- 3) Responsabilidad solidaria:
 - a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extenderá a la sanción.
 - b) Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
- 4) Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:
 - a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones. b) Los administradores de hecho o de derecho de aquellas personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.

ARTÍCULO 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 del Real Decreto legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989 sobre Tasas y Precios Públicos, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa. No obstante lo anterior las situaciones de necesidad que impidan al usuario hacer frente al pago de los recibos de este suministro podrán ser valoradas por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento a los efectos de inclusión de estos usuarios en los programas de ayudas a familias sin recursos.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuantía de la tasa en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, referida a importes mensuales:

1.- SUMINISTRO DE AGUA

OCTOMINATION DE LIGOTI				
<u>USOS DOMESTICOS</u>	TARIFA			
(por vivienda, mes y contador)				
Mínimo 6 m3	0,5361 €			
Exc.sobre mínimo hasta 20 m3 0,5941 €				
Exc. sobre 20 m3 hasta 40 m3 1,1493 €				
Exceso sobre 40 m3 1,9329 €				
NO DOMESTICOS TARIFA				
<u>Tarifas en € por m/3)</u>				
- Pequeño comercio (establecimientos de				
superficie inferior a 150 m2 que ejerzan				
actividad comercial, no industrial ni hostelera):				
Mínimo 66% consumo contratado	1,07412 €			
Exceso del 66% hasta el 100% 1,12952				
Exceso del 100% hasta el 150% 1,56217 €				
Exceso del 150% 1,92174				
- En General:				
Mínimo 66% consumo contratado	1,1117€			
Exceso del 66% hasta el 100%	1,1803 €			
Exceso del 100% hasta el 150% 1,6481 €				
Exceso del 150%	2,0274 €			

El consumo contratado no podrá ser inferior a 9 m3 mensuales. Una vez efectuado el contrato, tendrá una vigencia mínima de un año, durante el cual no podrá ser modificado salvo en los casos de nuevas acometidas en los que no se tenga conocimiento del consumo normal de la actividad, en que podrá modificarse y por una sola vez, durante el primer año.

- Para obras:
- a)- Mínimo facturable por vivienda o local que ampara la licencia de construcción



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

.9 m3 mensuales.

Los edificios se considerarán como un todo constructivo que pudiera quedar integrado en una fase de la licencia de construcción y estas tarifas empezarán a ser vigentes una vez firmado el correspondiente contrato de suministro, que podrá ser suscrito por la entidad promotora o constructora o por ambas partes.

Estos mínimos regirán durante el plazo de 2 años. Superado el mismo y sin que se solicite la baja, el mínimo facturable será aplicado automáticamente en la cuantía de 10 m3 mensuales por vivienda o local, previa audiencia al interesado e informe del Negociado de Urbanismo.

(Tarifas en € por m/3)	TARIFA
b) Para el mínimo facturable	1,2191€
Para exceso sobre mínimo	1,8992€

OTROS USOS

a)- Suministros esporádicos a otros

Ayuntamientos, Cooperativas de Aguas

y similares, sistemas contra incendios,

cualquiera que sea el volumen del

suministro (Consumo mínimo 6 m3/mes.) 0,8019€

b) Consumos en pisos en que se ejerza actividad profesional o artística y sea

vivienda habitual

Consumo mínimo (6 m3 mensuales) 0,6265€ Exceso sobre consumo mínimo: 1,2154€

2. DERECHOS DE ACOMETIDA.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local e instalación destinadas a la extinción de incendios, y consistirá en:

-Por vivienda, establecimiento o local

e instalación destinada a la extinción

de incendios, e independización de

suministros existentes: 108,57 €

-Por edificio de N Viviendas, locales o

establecimientos: 108,57 € x N

-En caso de modificación del destino del suministro,

excluido el cambio por finalización de obras,

para el que es aplicable la tarifa general,

se aplicará una tarifa de 42,52 €. -Cambios de titularidad 31,89 €.

3. SUMINISTROS DE CARACTER PROVISIONAL.

Motivados por retrasos inevitables en la tramitación de expedientes.

Se liquidarán con igual periodicidad que los suministros ordinarios, los consumos efectuados con estricta sujeción a las tarifas establecidas en el apartado 1 anterior.

4. POR INSTALACION DE APARATOS CONTADORES PARA EL CONTROL DE



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

<u>LECTURAS Y VERIFICACIÓN DE LOS MISMOS E</u> INSTALACIÓN:

I. INSTALACIÓN

Se valorará en función del coste, teniendo en cuenta:

a) Mano de obra, como mínimo una hora de Oficial de fontanería.

b) Materiales, mínimo 5,53 €

II VERIFICACIÓN:

a) Labores de verificación: según coste

b) Mano de obra de fontanería: 15,61 €

<u>5. CONEXIÓN DE ACOMETIDAS</u> (compatible con los apartados 2 y 4 anteriores)

TARIFA

a) Cuando exista red municipal y las obras de acometida sean realizadas por el Servicio de Aguas.

965,66€

b) Cuando las obras de instalación del servicio sean realizadas por el solicitante

127,48 €

La "Tasa por conexión de acometida" se exigirá junto con los derechos de Acometida correspondientes al uso definitivo del suministro cuando el solicitante no acredite haber satisfecho los mismos con motivo de la solicitud de licencia de Acometida de Agua para obras. A efectos de aplicación de la tarifa anterior, se distinguen los siguientes casos:

1) Suelo no urbanizable:

- <u>Núcleo Rural</u>: Cuando exista red municipal de aguas las obras de acometida serán realizadas por el Servicio de Aguas, y se abonará la "Tasa por Conexión de Acometida" establecida en el apartado a) anterior
- <u>Suelo no urbanizable</u> (excepto Núcleo Rural): Las obras de instalación de todo servicio de aguas deberán ser realizadas por el solicitante, en las condiciones (diámetro, materiales, etc. ...) que se establezcan por el Servicio Municipal de Aguas y siempre bajo la supervisión del personal municipal, discurriendo las conducciones, salvo fuerza mayor, por camino público. En este caso se abonará la "Tasa por Conexión de Acometida" establecida en el apartado b) anterior.
- 2) <u>Suelo Urbanizable</u>: El desarrollo del servicio de aguas tendrá que venir incluido en el Proyecto de Urbanización, por lo que se devengará la "Tasa por conexión de Acometida" establecida en el apartado b) anterior.
- 3) <u>Suelo Urbano</u>: Se devengará la Tasa por Conexión de Acometida establecida en el apartado b) anterior.

6. AMPLIACIONES DE LA RED

Cuando se adopte acuerdo de ampliación de la red como consecuencia de la municipalización de un suministro ya existente, fruto de la entrega de los activos de las Cooperativas legalmente constituidas al Ayuntamiento de Siero, cada miembro de la Cooperativa con acometida de agua abonará la cuota "Tasa por Conexión de Acometida" establecida en el apartado a) del punto 5 anterior.

Idéntica cuota se satisfará en caso que las ampliaciones o extensiones de red sean ejecutadas por el Ayuntamiento de Siero como resultado de la ejecución de nuevos proyectos de inversión



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

en los que se incluyan la ejecución de las acometidas por el propio Ayuntamiento e independientemente si se trata de Núcleo Rural o cualquier otra calificación de Suelo no urbanizable.

7. ACOMETIDAS SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Las acometidas para las instalaciones de protección contra incendios dispondrán de un contador que mida los posibles consumos.

8. SUMINISTRO CON CUBAS DE AGUA

Suministros con cubas de agua por m3.....

3,7656 €

Suministros con cubas de agua en sábados o festivos.

6,6694€

A efectos de aplicación de las tarifas contenidas en el art. anterior, se entiende por uso doméstico, la aplicación del agua para atender necesidades ordinarias de la vida, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal, lavado, etc.

Se entenderá por usos no domésticos los no contenidos en el artículo anterior. Cuando se trate de viviendas o locales en los que se desarrolle actividad sujeta al I.A.E. siempre se entenderá que se trata de un uso no doméstico.

- 2. No se concederá suministro de agua a la red municipal a fincas sin edificación y cocheras que no dispongan de licencia municipal de apertura, y locales o naves que no dispongan de licencia municipal de apertura ni con destino a la realización de obras menores.
- 3. a) Los suministros de agua para casetas de aperos, almacenes agrícolas e invernaderos, que en todo caso tendrán la consideración de usos no domésticos, se concederán por la Alcaldía, previo informe favorable del Encargado del Servicio Municipal de Aguas sobre la capacidad de la red municipal, cuando se disponga de licencia municipal para su instalación y se trate de la actividad económica principal del solicitante, lo que podrá acreditar mediante Licencia de Actividad, inscripción en el Régimen Agrario, Licencia para la venta ambulante de productos agrarios, inclusión en el Censo del Impuesto sobre Actividades Económicas, etc.
- b) En el supuesto de que no se trate de la actividad económica principal del solicitante, se concederá discrecionalmente por la Alcaldía, previo informe favorable del Encargado del Servicio Municipal de Aguas sobre la capacidad de la red municipal, cuando se disponga de licencia municipal para su instalación, una vez valoradas las circunstancias siguientes:
- Imposibilidad de acceder al suministro por medios propios (inexistencia de edificaciones accesorias que dispongan del servicio, ausencia de fuentes públicas próximas, distancia excesiva a la vivienda propia...).
- Figurar empadronado en Siero.
- c) No se concederá suministro de agua a los solicitantes que no acrediten las circunstancias señaladas en los apartados anteriores y no dispongan de vivienda en la parroquia en la que se pretende el suministro.

ARTÍCULO 6º. - PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La tasa se devenga y nace la obligación de pago, cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En el suministro de agua, cuando se inicie el suministro, que en el caso de suministros continuos, se extenderá sucesivamente en periodos trimestrales (en trimestres naturales), en tanto no se solicite la baja en el mismo.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

- b) En el uso de aparatos contadores, por su instalación y puesta en funcionamiento
- c) En las acometidas, por su realización o variación posterior de uso.

ARTICULO 7°.- RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO

La liquidación de las cuotas por suministro de agua, será trimestral, y su ingreso se realizará dentro del período que se indique en la exposición pública del padrón. Los recibos, salvo casos de fuerza mayor, deberán de ser domiciliados y la cuota trimestral será irreductible

Las cuotas que correspondan por instalación de equipos de medida o acometidas, serán satisfechos en la forma y plazo indicados en las correspondientes liquidaciones o bien en la forma indicada en el impreso de autoliquidación.

Contra las deudas impagadas en período voluntario, se seguirá la vía de apremio. No obstante, la falta de pago de más de un recibo, dará lugar a la interrupción del suministro, que no será restablecido en tanto no sea satisfecha la deuda y los gastos que se ocasionen con motivo de la misma.

ARTÍCULO 8º .- GESTIÓN DEL SERVICIO

GESTIÓN.

El servicio figurará a nombre del titular de la licencia, no obstante, podrá efectuarse el cambio de la titularidad a favor de un nuevo propietario, siempre que se acredite la propiedad, o a favor de un inquilino previa autorización del propietario, sin necesidad de que sea solicitada nueva licencia. Por fallecimiento del abonado de un servicio, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de nuevo contrato o solicitud de licencia, siempre que se acredite la propiedad o subrogación en el arrendamiento de la vivienda o local, así como aportando la actualización de la licencia de los locales. Asimismo, podrá modificarse la titularidad en los casos de separación matrimonial o divorcio y, en los de constitución o disolución de comunidades de bienes, siempre que el abonado forme parte integrante de éstas.

ALTAS E INICIO DE LA PRESTACIÓN

- 1.- Los suministros de agua en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento de la correspondiente licencia y póliza de abono, en la que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá de figurar la clase de uso a que se destine, y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen del consumo contratado.
- 2.- Los solicitantes del suministro, justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que solicitan el suministro: Propietario, inquilino, etc. aportando la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, según proceda, licencia de uso y ocupación para usos domésticos, licencia municipal de apertura para usos no domésticos, y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.
- **3**.-Cuando se solicite licencia para viviendas que acrediten su construcción con anterioridad al año 1980 y en el caso de ampliación de la red municipal, se exigirá únicamente el título de propiedad que acredite la antigüedad de la vivienda.
- **4.** Junto con la solicitud de Licencia de Acometida, deberá acreditarse haber efectuado el ingreso por autoliquidación según modelo oficial, de la Tasa por Acometida de Agua Potable



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

y Tasa por Acometida a la red de Alcantarillado si lo hay, así como el importe del contador, mano de obra y materiales establecidos en el apartado 4 del artículo 5º anterior (CUOTA TRIBUTARIA). Si en el momento de instalar el contador se ve la necesidad de instalar otro de mayor calibre o se producen gastos por materiales en cuantía superior a la anteriormente establecida, éstos se girarán por liquidación complementaria en el momento en que se tenga conocimiento de la expedición de la licencia.

- 5.- En caso de que se formule el alta dentro del último mes del trimestre, producirá sus efectos el primer día del trimestre siguiente.
- 6.- Si el solicitante formulase renuncia a la licencia de acometida con anterioridad a la expedición de la misma y siempre que no se haya procedido a la instalación del contador con carácter provisional, tendrá derecho a la devolución del 50% de las tasas ingresadas por autoliquidación en concepto de Derechos de Acometida, así como el importe íntegro del contador, materiales e IVA. Si la renuncia se formula con posterioridad a la expedición de la licencia o instalación provisional del contador, no procederá devolución del resto de los conceptos que se hubieran satisfecho.
- 7.- En caso de acometidas generales para N viviendas, naves o locales a efectos de aplicación del art. 5.2 anterior, la licencia será solicitada por el constructor o en su defecto por la comunidad de propietarios, al finalizar las obra, liquidándose tantas acometidas como número de viviendas, naves o locales, integre la comunidad. Posteriormente, los usuarios solicitarán la instalación del contador individual, haciendo efectivo el importe del mismo, de conformidad con los precios vigentes.
- **8.-** En caso de acometidas para la instalación de sistemas contra incendios, se adjuntará la licencia de obras del inmueble.

BAJAS EN EL SERVICIO

- 1.- El cese del suministro por clausura o desocupación de viviendas o locales, deberá ser comunicado a la Sección de Tributos por el usuario del servicio o por el dueño del inmueble que solicitarán la correspondiente baja en el suministro. En caso contrario el sujeto pasivo seguirá obligado al pago de las facturaciones sucesivas y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio. Cuando se formule solicitud de baja por persona distinta del propietario, deberá acreditarse la conformidad de éste con la interrupción provisional del suministro.
- 2.- En caso de que se formule la baja dentro del primer mes del trimestre, producirá sus efectos al último día del trimestre anterior, siempre que no se aprecien consumos superiores a los mínimos establecidos en el artículo 5º para usos domésticos ni superior a 18 m 3 en usos no domésticos.
- 3.- Cuando existan deudas pendientes se continuará el procedimiento recaudatorio para la deuda pendiente, con arreglo a las prescripciones del R.G. de R. No se restablecerá el suministro en tanto no se haga efectiva la deuda pendiente, salvo en caso de nuevo propietario.

CAMBIOS DE TITULARIDAD

Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento las variaciones del suministro dentro del mes siguiente a que ésta se produzca, y tendrá efectos el primer día del trimestre siguiente a aquel en que se produzca, tanto a efectos del Servicio de Recogida de Basura, como de Alcantarillado, si los hubiera.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Cuando se solicite el cambio de titularidad por cambio del arrendamiento del inmueble y existan deudas pendientes, se dará audiencia al propietario del inmueble en su calidad y sujeto pasivo para que en el plazo de 15 días formule las alegaciones que estime oportunas y solvente la deuda. Transcurrido el plazo de audiencia sin que la deuda se cancele se procederá a la baja en el suministro.

En ningún caso podrá accederse al cambio de titularidad si existiere deuda pendiente.

RETABLECIMIENTO DE SUMINISTROS

Cuando se solicite el restablecimiento de un suministro procedente de una baja temporal, se justificará documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que solicitan el suministro (propietario, inquilino, etc.) aportando la escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, según proceda para los usos domésticos, licencia municipal de apertura para los usos no domésticos, y de obras para los de construcción, reforma o adaptación.

La solicitud acompañará el justificante de haber ingresado la cuota correspondiente al restablecimiento del suministro, que coincidirá la con la fijada para nuevas acometidas, así como los gastos correspondientes a una hora de Oficial de Fontanería. Si en el momento en que se proceda a desprecintar el contador se ve la necesidad de instalar otro de mayor calibre o se producen gastos en cuantía superior a la anteriormente establecida, éstos se girarán por liquidación complementaria en el momento en que se tenga conocimiento de la expedición de la licencia.

AVERÍAS DE LA RED

Cuando se produzcan en la red averías motivadas por actuaciones llevadas a cabo por particulares, se dará cuenta a la Sección de Tributos de la cuantía a la que ascienden la totalidad de los gastos ocasionados, que deberán de ser girados y satisfechos por el responsable de los mismos.

LECTURA DE CONTADORES

La lectura de los contadores se realizará con carácter trimestral, no obstante, si por necesidades del servicio no fuera posible realizarla en algún período, se estimará la lectura de este, que será regularizada en el siguiente. En ningún caso la toma de lecturas será inferior a tres veces al año, pudiendo realizarse facturaciones a cuenta en los períodos intermedios.

Si al intentar la lectura periódica de un contador, no se tuviera acceso a él, se liquidará el consumo mínimo, el cual será descontado en la próxima facturación en que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia, con estricta sujeción a lo establecido en el art. 5 anterior. El número máximo de períodos cuyo consumo mínimo puede ser descontado será de cuatro.

Igualmente, si al intentar la lectura periódica se detecta que el aparato contador está averiado, y no fuera posible determinar el consumo real efectuado por el usuario en el periodo de lectura, se facturará el consumo normal estimado conforme a los siguientes criterios:

- 1º Media de los consumos en los mismos trimestres correspondientes a los dos ejercicios anteriores.
- 2º En caso de que el usuario sea alta en el ejercicio anterior, el consumo del mismo trimestre en dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiese producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

- 3º Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería, el consumo del trimestre anterior.
- 4º Si el contador sufre una avería en el trimestre inicial del suministro, se facturará el consumo mínimo correspondiente, y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal, una vez reparado o sustituido el contador.

VERIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ANORMAL DEL CONTADOR.

Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador podrá solicitar en la Sección de Tributos, la verificación oficial que se realizará por la Consejería de Industria, corriendo a cargo del solicitante los gastos que se originen por aquella, y por el desmonte y colocación del contador, que se efectuará por el personal municipal o personal de la empresa o entidad con que se tenga contratada la revisión de los mismos. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación, siempre que el error supere el 5% por exceso o por defecto, conforme al epígrafe anterior "LECTURA DE CONTADORES", resarciendo al interesado de los gastos generados.

APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Si un consumo doméstico y otro no doméstico fuese medido por un mismo contador, se aplicará al total consumido la tarifa más alta.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, o de cambio de titularidad, si se diera el caso de que el contador regulase el suministro para distintos usos, deberá el usuario efectuar las obras necesarias para la separación de dichos usos y el control independiente de los consumos. La independización de los servicios se concederá previa solicitud del propietario del inmueble. Los consumos correspondientes a usos no domésticos, serán necesariamente controlados por contadores individuales.

INTERRUPCIONES DEL SUMINISTRO

El descubrimiento de una infracción grave o muy grave, así como dejar de ingresar la deuda resultante de dos o más facturaciones, autorizará a la Administración Municipal, previo Decreto de la Alcaldía, para la interrupción del suministro, que no será renovado en tanto no sean hechos efectivos los débitos pendientes y se acredite el pago de la cuota correspondiente al restablecimiento del suministro, que coincidirá la con la fijada para nuevas acometidas.

Si se tratare de un edificio de N viviendas la tasa por restablecimiento se establecería en el doble de la exigible por local o vivienda para nuevas acometidas.

No obstante, cuando se trate de usos no domésticos y el importe total de las facturaciones pendientes (excluidos recargos e intereses) sea superior a 600,00 euros se podrá acceder al restablecimiento provisional del suministro siempre y cuando el interesado presente un calendario detallado de pagos que previamente deberá ser aprobado por la Alcaldía, y siempre que:

- -El importe total de las facturaciones pendientes (excluidos recargos e intereses) sea superior a 600,00 euros.
- -Se acredite por el obligado al pago una situación económica-financiera que le impida de forma transitoria efectuar el pago total de la deuda.
- -Se abone en el momento de su presentación el 25% del importe principal del total de la deuda.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

- -No exceda de 6 fracciones mensuales.
- -El importe mínimo de cada fracción no sea inferior a 150,00 euros.

Si se tratara de un uso doméstico, se podrá acceder al restablecimiento provisional cuando la deuda total (excluidos recargos e intereses) sea superior a 300,00 euros, fijándose una cuantía mínima para cada fracción mensual de 75,00 euros en un máximo de 6, debiendo igualmente abonar el 25% de la deuda en el momento de la petición, y acreditar la situación económica-financiera que le impida de forma transitoria efectuar el pago total de la deuda.

El incumplimiento de dicho calendario, así como el impago de la primera facturación que se emita con posterioridad a la interrupción del suministro por impago, supondrá sin más trámite, el corte definitivo del suministro, que en ningún caso será restablecido hasta que se acredite el pago total de la deuda.

Previamente a la interrupción del servicio, iniciado expediente, será causa de paralización del mismo el abono total de la deuda o fraccionamiento en los términos descritos en párrafos anteriores para el restablecimiento. Excepcionalmente, cuando concurran otras causas alegadas por el usuario para la paralización del expediente de interrupción del suministro, podrá adoptarse resolución de Alcaldía suspendiendo el procedimiento, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

CONSUMOS DESPROPORCIONADOS

- 1.- En los consumos desproporcionados de agua, motivado por fugas o averías probadas, producidas después del contador y, por tanto a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería y la Administración así lo aprecia, la facturación se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario. Se entenderá consumo normal:
- a)-La media de los consumos, en los trimestres en que se produjo la avería correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
- b)-En los casos en que el usuario lo sea por alta en el ejercicio anterior, el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiere producido el alta, el consumo en el primero completo que ofrezca.
- c)-Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.
- d)-Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo y se esperará a la lectura del trimestre siguiente para determinar el consumo normal una vez, reparada la avería.
 - 2.- A efectos de aplicación de este artículo se considerará:
- -Que el usuario actuó con la debida diligencia, si la avería es detectada y subsanada como máximo dentro de los dos trimestres siguientes a haberse producido.
- -Que sólo se atenuarán aquellas facturaciones en las que el consumo acusado por el contador como consecuencia de la avería probada y reparada supere el triple del consumo normal.
- Cuando los consumos desproporcionados motivados por la avería afecten a varios trimestres deberá acreditarse la dificultad en la localización y subsanación de la misma.
- **3**.-En casos muy excepcionales y debidamente justificados, la Alcaldía podrá discrecionalmente resolver sobre situaciones concretas debidamente acreditadas.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES

1.Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la L.G.T., su normativa de desarrollo, y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento Pleno.

Asimismo, El modo de la prestación del Servicio, los usos autorizados del suministro y las infracciones por la prestación del suministro, son los que aparecen recogidos en el Ordenanza de este Servicio.

Las infracciones tributarias se clasificarán en leves, graves y muy graves

- 2. Especialmente se considerarán infracciones tributarias muy graves, por entender que existe ocultación y utilización de medios fraudulentos, las siguientes:
 - a) Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta los documentos necesarios para practicar las correspondientes liquidaciones o emitir las facturaciones periódicas.
 - b) La utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.
 - c) Destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
 - d) La alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador
 - e) La rotura injustificada de precintos.
- 3. Tendrán la consideración de infracciones leves los actos u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la presente Ordenanza. Especialmente, se considerarán infracciones leves:
 - a) La no comunicación de las variaciones en la titularidad del suministro
 - b) Desatender los requerimientos debidamente notificados.

Se considerará infracción grave la comisión de dos o más infracciones leves.

ARTÍCULO 10°.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

SOBRE LOS DISTINTOS USOS DEL SERVICIO E INTERRUPCIONES DEL MISMO.

Los suministros para usos no domésticos, estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente podrán ser interrumpidos estos suministros por la Administración Municipal, cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el servicio para los demás usos preferentes.

El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se entenderá suspendida la prohibición.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio, por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución. En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros, tanto con carácter general como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

SOBRE ACOMETIDAS Y APARATOS DE MEDICIÓN DE CONSUMOS.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Serán siempre de cuenta del usuario los gastos de reparación de acometidas y siempre que sean estos de su propiedad los de reparación y conservación de contadores, cuyos trabajos se realizarán siempre por el personal municipal o persona o entidad encargada. El Ayuntamiento se reserva la facultad de concertar con persona o entidad especializada la revisión de contadores y de repercutir el precio del concierto por contador sobre los usuarios, haciéndolo efectivo por el recibo de consumo.

Las obras de instalación de todo servicio de agua, se realizarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 5°.5 anterior sobre "CONEXIÓN DE ACOMETIDA". Se entiende que el usuario, por el hecho de solicitar la instalación del servicio presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para que puedan entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. Las obras de distribución a partir del contador, podrá hacerlas el usuario o encargarlas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen de ellas.

El emplazamiento del contador se determinará por el personal municipal, único autorizado para instalarlo. Tanto en la zona urbana como en el extrarradio, en las edificaciones de tipo residencial y rural, los contadores se instalarán en hornacinas protegidas en el cierre o muro exterior, en el límite de la finca con la vía pública, de modo que permitan la lectura sin necesidad de penetrar en el interior de la propiedad.

En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si se diera el caso de que el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

Una vez que el Ayuntamiento realice obras en la red de distribución, de forma que las acometidas se puedan realizar desde camino público, el titular del suministro vendrá obligado a realizar las obras necesarias dentro de su propiedad para conectarse a la nueva red y colocar el contador en el límite de la finca con la vía pública siguiendo las indicaciones del personal municipal.

Toda finca que tenga instalado el servicio de agua, tendrá en la vía pública las llaves de paso necesarias del modelo adoptado por el Ayuntamiento para poder incomunicarla en cualquier momento con las tuberías de la red.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1°.- Con motivo de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria por el COVID-19 según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y a fin de paliar los perjuicios económicos ocasionados por la suspensión de diversas actividades económicas, se establece una exención de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua de los sujetos pasivos que tributan como abonados no domésticos, del siguiente recibo trimestral que se liquide con posterioridad a la aprobación provisional de la presente disposición transitoria, que cumplan los siguientes requisitos:
- Personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, incluso comunidades de bienes, que lleven a cabo actividades empresariales o comerciales en el ámbito territorial del municipio de Siero.
- Que hayan visto mermada su capacidad económica derivado de la situación de estado de alarma ocasionada por el COVID19 por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

a) que hayan suspendido su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. Con carácter general se presumirán que son actividades suspendidas y se reconocerá de oficio la exención a las siguientes:

Epígrafe	Denominación
615,6	Galerías de arte.
651,1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar,
	alfombras y similares y artículos de tapicería.
651,2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651,3	Comercio al por menor de lencería y corsetería.
651,4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651,5	Comercio al por menor de prendas especiales.
651,6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos
	sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
651,7	Comercio al por menor de confecciones de peletería.
652,3	Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos
	para la higiene y el aseo personal.
652,4	Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
653,1	Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
653,2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos,
	electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de
	energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
653,3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o
	reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653,4	Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario
	de saneamiento.
653,5	Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos,
	tarimas y parqué-mosaico, cestería y artículos de corcho.
653,6	Comercio al por menor de artículos de «bricolaje».
653,9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654,1	Comercio al por menor de vehículos terrestres.
654,2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos
	terrestres.
654,3	Comercio al por menor de vehículos aéreos.
654,4	Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y
	deportivos.
654,5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar,
	de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654,6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para
	toda clase de vehículos.
656	Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres
	ordinarios de uso doméstico.
657	Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus
	accesorios.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

659,1	Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
659,2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659,4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
659,5	Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
659,6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659,7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
659,9	Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.
671,1	Servicios en restaurantes de cinco tenedores.
671,2	Servicios en restaurantes de cuatro tenedores.
671,3	Servicios en restaurantes de tres tenedores.
671,4	Servicios en restaurantes de dos tenedores.
671,5	Servicios en restaurantes de un tenedor.
672,1	Cafeterías de tres tazas.
672,2	Cafeterías de dos tazas.
672,3	Cafeterías de una taza.
673,1	Cafés y bares de categoría especial.
673,2	Otros cafés y bares.
674,5	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.
674,6	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
674,7	Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
684	Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
685	Alojamientos turísticos extrahoteleros.
686	Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
687,1	Campamentos de lujo.
687,2	Campamentos de primera clase.
687,3	Campamentos de segunda clase.



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

687,4	Campamentos de tercera clase.
691,1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
691,2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691,9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
755	Agencias de viajes.
931,1	Guardería y enseñanza de educación infantil, exclusivamente.
932,1	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
932,2	Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
933,1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933,9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.
935,1	Colegios mayores.
935,2	Residencia de estudiantes.

942,2	Balnearios y baños.
962,1	Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte
	de cinta magnetoscópica.
963,1	Exhibición de películas cinematográficas y vídeos.
965,1	Espectáculos en salas y locales (excepto espectáculos taurinos).
966,1	Bibliotecas y museos.
966,2	Parques zoológicos, jardines botánicos y similares.
967,1	Instalaciones deportivas.
967,2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
968,1	Instalaciones para la celebración de espectáculos deportivos.
969,1	Salas de baile y discotecas.
969,2	Casinos de juego.
969,3	Juego de bingo.
969,4	Máquinas recreativas y de azar.
969,5	Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.
969,6	Salones recreativos y de juego.
971,2	Limpieza y teñido de calzado.
971,3	Zurcido y reparación de ropas.
972,1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972,2	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
973,1	Servicios fotográficos.
973,3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.
975	Servicios de enmarcación
979,4	Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales
	domésticos.
981,1	Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas,
	etc.
981,2	Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.
981,3	Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.
	123



12.-.TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

982,1	Tómbolas y tarifas autorizadas en establecimiento permanente.	
982,5	Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros juegos.	
3-01-019 Otras actividades relacionadas con el cine, el teatro y el circo, n.c.o.p.		

b) Resto de usuarios no domésticos cerrados y los negocios que estuvieron abiertos pero la actividad desarrollada por la empresa, haya sufrido una reducción respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, de al menos el 60%. También se incluirán en este apartado los sujetos pasivos en los que en un mismo establecimiento se desarrollen actividades obligadas y no obligadas al cierre.

En el caso b) se requerirá la presentación de una solicitud, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación en el B.O.P.A de la presente disposición transitoria. La solicitud deberá ir acompañada de una declaración responsable acerca de los extremos señalados anteriormente, pudiendo el Ayuntamiento de Siero exigir que se complete la solicitud de aquella documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

En todo caso la exención no incluirá a las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, ni aquellas actividades que a pesar del cierre del local físico hayan mantenido su nivel de ingresos a través de cuotas de los usuarios o transferencias periódicas de carácter público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 20/07/17, devino definitiva 7/09/17 y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

<u>DILIGENCIA:</u> Por acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2018 se modifica la redacción del artículo 8° y se introduce un nuevo artículo 10°, publicándose dicho acuerdo en el BOPA de 5 de octubre de 2018. Estas modificaciones entrarán en vigor una vez cumplidos los trámites de exposición pública y publicación. (05-X-2018)

Por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2019 se modifica el artículo 5° y el apartado 2 del apartado de ALTAS E INICIO DE LA PRESTACIÓN del artículo 8°, publicándose dicho acuerdo en el BOPA de 30 de septiembre de 2019.

Por acuerdo plenario en sesión extraordinaria telemática celebrada el 22 de mayo de 2020, se incluye la disposición transitoria publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 21 de julio de 2020.

Pola de Siero, 01 de enero de 2022. El Secretario General del Ayuntamiento de Siero,

Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña